

**New forms of violence against women: Digital violence in Ecuador**  
**Nuevas formas de violencia contra las mujeres: Violencia digital en el Ecuador**

**Autores:**

Reyes-Flores, Yelena Solange  
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
Maestrante  
Abogada  
Santa Elena – Ecuador



[yelena.reyesflores@upse.edu.ec](mailto:yelena.reyesflores@upse.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0003-4334-1016>

Robles-Riera, Lisette Esperanza  
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
Abogada, Mgtr. en Derecho Constitucional  
Docente Tutora  
Santa Elena – Ecuador



[lrobles@upse.edu.ec](mailto:lrobles@upse.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0001-6404-6196>

Fechas de recepción: 27-MAY-2025 aceptación: 27-JUN-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación TICs han dado lugar a nuevas formas de ejercer la violencia de a través de entornos digitales, inicialmente este apartado examina y estudia como la violencia digital contra las mujeres en Ecuador ha sido acrecentándose a lo largo del tiempo, por ello, por medio un análisis con enfoque constitucional, focalizado en el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia plasmado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución ecuatoriana. Se examinan la normativa ecuatoriana (Constitución, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres –LOIPEVM–, Código Orgánico Integral Penal –COIP–, y Ley de Protección de Datos Personales) y los instrumentos internacionales pertinentes (Convención de Belém do Pará, CEDAW, Convenio de Budapest). El artículo describe los principales tipos de violencia digital (ciberacoso, sextorsión, difusión no consentida de contenido íntimo, doxing, deepfakes, etc.), así como la implementación de políticas públicas y las brechas institucionales existentes en el acceso a la justicia; este proceso ha permitido considerar criterios judiciales nacionales e internacionales: sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, se proponen recomendaciones legales y políticas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres en los entornos digitales, fortaleciendo la protección de su integridad y privacidad.

**Palabras clave:** Violencia digital; integridad persona; violencia de género; políticas públicas; ciberacoso; doxing; normativas ecuatorianas



## Abstract

The incorporation of information and communication technologies (ICTs) has given rise to new ways of exercising violence through digital environments. This section initially examines and studies how digital violence against women in Ecuador has been increasing over time, through an analysis with a constitutional approach, focusing on the right to personal integrity and a life free of violence embodied in Article 66 paragraph 3 of the Ecuadorian Constitution. Ecuadorian legislation (Constitution, Organic Integral Law to Prevent and Eradicate Violence against Women -LOIPEVM-, Organic Integral Penal Code -COIP-, and Personal Data Protection Law) and relevant international instruments (Convention of Belém do Pará, CEDAW, Budapest Convention) are examined. The article describes the main types of digital violence (cyberbullying, sextortion, non-consensual dissemination of intimate content, doxing, deepfakes, etc.), as well as the implementation of public policies and the existing institutional gaps in access to justice; this process has allowed considering national and international judicial criteria: judgments of the Ecuadorian Constitutional Court and jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights. Finally, legal and policy recommendations are proposed to guarantee the rights of women in digital environments, strengthening the protection of their integrity and privacy.

**Keywords:** Digital violence; personal integrity; gender violence; public policies; cyberbullying, doxing; Ecuadorian regulations



## Introducción

La sociedad contemporánea ha cursado transformaciones con la expansión de internet y las tecnologías digitales, si bien es cierto la evolución y la inserción de la tecnología ha generado oportunidades de comunicación e información, pero también ha instaurado la presencia de diversos riesgos, especialmente en las mujeres, quienes frecuentemente son víctimas de agresiones en línea. En Ecuador y en diversas partes del mundo se han identificado un sinnúmero de formas de ejercer violencia de género la cuales se manifiestan a través de medios digitales, estas han sido reconocidas por la comunidad como violencia digital género; en teoría esta forma de violencia es considerada como parte de la extensión del “continuum de violencias” de género que aún perpetúan en la sociedad, ONU Mujeres (2022), describe que la ciberviolencia a favor de las mujeres nace a través de patrones socioculturales que han sido normalizados por los estereotipos de género y se entienden como “expresión del continuum de múltiples, interrelacionadas y recurrentes formas de violencias”. Desde esta percepción las desigualdades en relación al género se reflejan con gran insistencia a través del ciberespacio.

La violencia digital contra las mujeres actualmente es un fenómeno que causa preocupación en la sociedad, pues hoy por hoy se vive en un mundo globalizado donde la tecnología de la información se ha instaurado den la sociedad como un componente omnipresente que puede causar impactos positivos, pero también negativos (Secretaría General Iberoamericana, 2025). La violencia situada en la era digital se refleja por medio de modalidades extravagantes como el ciberacoso, la difusión de contenido sensible e íntimo no consensuada y el hostigamiento en redes, indiscutiblemente estas acciones no afectan solamente la integridad emocional y psicológica de las víctimas, sino también forman parte de la vulneración de sus derechos fundamentales establecidos en las normativas constitucionales, pese a ello, pesar de esta protección constitucional, la violencia digital a menudo queda desprotegida por un marco legal inadecuado, lo que perpetúa la impunidad y la vulnerabilidad de las mujeres en el entorno digital.



Ecuador, posee un marco normativo legal robustecido, en el que desarrolla y desagrega en el Art.66, N° 3 de la Const, (2008), establece el derecho a la integridad personal, que incluye que las personas tengan una vida sin violencia en el espacio público y privado. El mandato constitucional incita al Estado adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar “toda forma de violencia, en particular la ejercida contra las mujeres”. Partiendo de este marco, el presente estudio aborda las nuevas formas de violencia digital contra las mujeres en Ecuador, examinando el entramado jurídico nacional e internacional aplicable y evaluando su eficacia durante su implementación; además se llevó a cabo un análisis doctrinal y jurisprudencial, con miras a identificar obstáculos, brechas institucionales y demás acciones que perjudiquen el desarrollo integral de las mujeres, con el objetivo de proponer recomendaciones legales y políticas para garantizar la protección efectiva de los derechos de este grupo poblacional en entornos digitales.

La violencia digital refiere a cualquier acto o acciones que perjudican la integridad de una persona y que requieren de espacios tecnológicos para amenazar, acosar o humillar, en el caso de las mujeres, se la estima como una serie de agresiones que afectan su bienestar emocional y psicológico. Para ello, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2018), en la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres (LOIPEVCM), en su artículo 12, numeral 7 establece los campos en donde se desarrolla violencia contra la mujer.

Estos campos hacen mención a los diversos entornos mediáticos y cibernéticos, los cuales proceden a operar como escenarios en el que la violencia toma fuerzas y provoca secuelas en las víctimas; la violencia digital comúnmente se vincula con actos derivados del ciberacoso, mensajes amenazantes, suplantación de identidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la vigilancia no consensuada; estos actos no solo generan un impacto inmediato en la vida de las víctimas, sino que también pueden traer consecuencias como la ansiedad, la depresión e incluso el suicidio.

A pesar de que el artículo 66, numeral 3, de la Constitución garantiza la integridad personal, el contexto digital ha cambiado la forma en que se perpetúan las agresiones. Con frecuencia, las víctimas de violencia digital se sienten desprotegidas ante un sistema legal que no reconoce adecuadamente estas nuevas modalidades de agresión. Esta situación se ve



agravada por la falta de conocimiento y la poca sensibilización sobre la violencia digital, tanto en la sociedad como en las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos. La violencia de género de forma digital según Agencia de la ONU para los Refugiados (2022) en sus siglas (UNHCR ACNUR,) señala que las mujeres tienen el derecho a llevar una vida libre de violencia en todo sentido en especial de la era digital, este informa acota que para el año 2017 en América Latina los medios electrónicos han demostrado aumentos significativos en las estadísticas sobre la violencia, ante estos datos establecidos, se planea la reformulación de acciones y estrategias que tengan la finalidad de proteger los derechos humanos y contrarrestar toda forma de violencia en espacios digitales.

Uno de los principales problemas a la hora de abordar la violencia digital es la falta de acciones legislativas que contemplen y atiendan las nuevas formas de agresión; aunque Organismos de los Estados Americanos (1995), en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer en su Art. 3 establece que todas las mujeres tienen el derecho a vivir libres de violencia en el ámbito público y privado, en muchos países existen leyes que abordan el acoso y la violencia con enfoque de género, no obstante, la desacelerada inserción del entorno digital en la sociedad ha ocasionado que las leyes se adaptan y sean en teoría más eficaz (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2019). Esto genera un vacío normativo que deja a muchas mujeres sin recursos legales adecuados para protegerse, la falta de una legislación clara significa que muchas mujeres que por alguna circunstancia ha sufrido de violencia digital enfrentan barreras significativas para denunciar sus agresores; a menudo se encuentran en un ciclo de victimización, donde la revictimización puede ocurrir a través del sistema legal como en su vida diaria.

Las repercusiones de la violencia digital en las mujeres son por lo regular más profundas y multifacéticas y complejas, dado que, las víctimas experimentan una serie de efectos psicológicos, tales como ansiedad, depresión, trastornos del sueño y disminución de la autoestima (Von et al., 2025). La exposición constante a amenazas y acosos pueden llevar a un estado de vigilancia que afecta su bienestar general y su calidad de vida. Muchas mujeres que han sido víctimas se sienten aisladas y estigmatizadas, lo que limita su capacidad para participar plenamente en la vida social y laboral. La reputación personal puede verse dañada



irreparablemente debido a la difusión de información privada, lo que puede afectar su vida profesional y personal.

Una vez expuestos los criterios que abordan la problemática ha sido fundamental establecer que la sociedad deba fortalecer y cimentar la concienciación sobre la violencia digital, por ello, es necesario que tanto la sociedad como las instituciones educativas y gubernamentales comprendan la gravedad de este fenómeno. La educación sobre el uso responsable de la tecnología, así como la promoción de una cultura de respeto en el entorno digital, son fundamentales para prevenir la violencia digital; las campañas de sensibilización deben incluir no solo a las víctimas potenciales, sino también a los agresores, fomentando un cambio de mentalidad que rechace la violencia en todas sus formas y además, las plataformas digitales deben asumir una mayor responsabilidad en la creación de entornos seguros y en la implementación de políticas efectivas para combatir el acoso y la violencia.

La sensibilización y educación con base a la violencia digital se han convertido en estrategias claves para abordar este fenómeno, la falta de conocimiento sobre lo que constituye violencia digital y sus repercusiones son un obstáculo permanente que limita la prevención de estos actos que vulneran los derechos; es esencial que la sociedad, incluyendo a las instituciones educativas, los medios de comunicación y las organizaciones civiles, asuman un rol activo en la promoción de una cultura de respeto y equidad en el entorno digital. Según la directora de ChilFund Ecuador, Barrera María, para el año 2019 en la campaña denominada Naveguemos Seguros ha causado impactos relevantes dentro de las personas, puesto que, se ha llegado a ello a través de recursos y campañas educativas, cuyas finalidades han sido lograr mayor sensibilización a los riesgos expuestos de la red. De acuerdo con del Departamento de Política Criminal de la Fiscalía, entre los años 2015 y 2021 se ha evidenciado un aproximado de mil denuncias por delitos sexuales digitales (ChildFund, 2023).

La educación sobre el uso responsable de las tecnologías y los derechos de las mujeres debe ser parte integral de los currículos educativos, esto no permitiría empoderar a las mujeres para que tomen acciones y denuncien a su agresor en caso de ser víctimas de violencia digital, sino que también educa a la sociedad en general sobre la importancia de un comportamiento respetuoso y responsable en el ámbito digital. Fomentar una cultura que rechace la violencia



digital es esencial para crear un entorno seguro para todos. Para Terrorismo (2021), la violencia digital ejercida en contra de las mujeres no es un problema que puede solucionarse de manera inmediata, por ello, este requiere de respuestas colectivas y coordinadas por parte del Estado y de las normativas legales nacionales e internacionales. La responsabilidad recae en múltiples actores: el gobierno, las organizaciones no gubernamentales, las plataformas digitales, la comunidad educativa y la sociedad civil; cada uno de estos actores tiene un papel crucial en la formación de un entorno que promueva la integridad de las mujeres.

De acuerdo al artículo propuesto por De León y Salgado (2022), la violencia contra la mujer es una forma de agresión que está vinculada regularmente con el género, debido a esto, con el paso del tiempo se ha convertido en un fenómeno trascendental y complejo, que debe ser atendido y visualizado desde una perspectiva dimensional, considerando las diferencias entre hombres y mujeres, las relaciones de poder y los cambios socioeconómicos y políticos que en épocas anteriores favorecían al género masculino y que a su vez estos optaban por tomar medidas autoritarias intimidando y controlando a las mujeres; las plataformas digitales, en particular, deben asumir una mayor responsabilidad en la creación de políticas y herramientas que faciliten la denuncia de agresiones y que aseguren un entorno seguro para los usuarios. Esto incluye la implementación de mecanismos efectivos para la moderación de contenido, así como la promoción de campañas de sensibilización dentro de sus comunidades.

La violencia digital contra las mujeres representa una violación grave de los derechos humanos y un desafío significativo para la protección de la integridad personal, tal como lo establece la Constitución; es esencial abordar esta problemática de manera integral, cerrando el vacío normativo existente, fomentando la concienciación y la educación sobre el tema, y promoviendo una cultura de respeto en el entorno digital. La colaboración interinstitucional y la responsabilidad compartida son componentes claves que sirven como base para garantizar que todas las mujeres vivan libres de violencia, en todos los espacios es especial los digitales, pues solo a través de un enfoque colectivo y comprometido se podrá construir una sociedad más justa y equitativa, donde se reconozcan y protejan los derechos de todas las personas.



El presente artículo se fundamenta bajo la siguiente interrogante ¿Cómo la ausencia de legislación específica con base a la violencia digital impacta en la protección integral personal de las mujeres?

La relevancia de abordar y estudiar la violencia digital es más crítica cuando se requiere contrarrestar la normalización de diversas conductas establecidas hoy en día por medio de la cultura digital. Si bien, actualmente es fácil difundir información y debido a la tecnología muchas personas pueden intercambiar ideas a través del anonimato, lo cual ha permitido que usen estas herramientas para generar acoso y violencia convirtiéndolas en prácticas comunes, que en muchos casos son minimizadas o ignoradas por la sociedad; esta cultura de impunidad contribuye a un entorno donde las mujeres pueden sentirse inseguras y desprotegidas, tanto en el ámbito virtual como en el físico; según (Durán, 2022), las normas constitucionales protegen la integridad personal, pese a ello, la realidad es diversa pues la violencia digital enfrenta un vacío normativo significativo, gran parte de las legislaciones nacionales aún no han logrado adaptar dentro de sus marcos legales especialidades en temas de violencia digital. El vacío normativo no solo limita las posibilidades de que las víctimas busquen justicia, sino que también dificulta la acción de las autoridades encargadas de proteger a las personas. Sin un marco legal claro que tipifique la violencia digital, las denuncias pueden ser desestimadas o tratadas con desdén, lo que desincentiva a las víctimas a reportar estos incidentes. Por lo tanto, investigar este tema permitió analizar cómo las leyes y marcos constitucionales reconocen y abordan la violencia digital a su vez evaluar la eficacia de las medidas legales para resguardar a las mujeres en entornos virtuales y proponer tantas reformas como políticas públicas que promuevan la equidad y la seguridad digital. En un mundo cada vez más digitalizado, la violencia en línea se ha convertido en una extensión de las desigualdades y discriminaciones que enfrentan las mujeres en espacios físicos.

### **Material y métodos**

El presente artículo tiene un enfoque cualitativo y se cimienta bajo el método dogmático, el cual permite sintetizar y un análisis complementario y sistémico de las normas que refieren a la violencia digital contra las mujeres, en teoría este método busca la interpretación con base a la aplicabilidad de las normas jurídicas a fin de entender cómo se protegen y



salvaguardan los derechos de las mujeres frente a la violencia digital dentro del marco legal ecuatoriano. El método dogmático se basa en un análisis detallado del texto de las leyes, constituciones, reglamentos y otros instrumentos normativos, con el objetivo de esclarecer su alcance, su intención y su aplicación práctica en situaciones específicas (Celis, 2024).

### **Técnicas**

En la investigación se utilizó la técnica de la ficha normativa, documento que se aplica para registrar información importante con respecto a las leyes, normas y reglamentos. Así mismo, se utilizó la técnica del estudio de literatura publicada y de sentencias, en este caso de la Corte Constitucional y Corte Interamericana referentes a la violencia digital contra las mujeres.

### **Métodos**

El estudio requirió del método exegético, siendo esta una herramienta del Derecho que pretende inicialmente interpretar todas y cada una de las normas jurídicas que se desean estudiar, esta técnica ha permitido analizar los elementos gramáticos, lógicos, sistémicos y teleológicos de las normas nacionales e internacionales que abordan la protección de derechos de las mujeres frente a la violencia digital. En síntesis, esta técnica compenso el estudio de las disposiciones legales y fomento el proceso evaluativo de la coherencia interna y externa que estas tienen dentro de los sistemas jurídicos.

El estudio al emplear el método exegético interpretó de forma elocuente los textos normativos que apanan y fundamental el estudio, particularmente desglosa la constitución del Ecuador del 2008 aún vigente, la Ley Organiza integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, El código Orgánico Integral Penal y la Ley de Protección personales, además debido a la magnitud del estudio, este apartado se complementa bajo el análisis de casos netamente jurisprudenciales, considerando dos sentencias instauradas por la Corte Constitucional del Ecuador y el caso Campo Algodonero de la Corete IDH como parte del estañar interamericano.

Para contrastar el artículo, también se analizan instrumentos normativos internacionales como la Convención de Belém de Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, además de informaciones y debates legislativos nacionales, estos documentos han sido componentes claves para identificar y certificar el



desarrollo progresivo del reconocimiento de la violencia como un acto discriminatorio que es efectuado especialmente en las mujeres.

## Resultados

### Marco constitucional y normativo nacional

La Constitución vigente del Ecuador es la piedra angular del marco jurídico en materia de derechos. Como se señaló, el art. 66, numeral 3, literales a y b, en donde se ha reconocido “el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual, b) que tengan una vida libre de violencia tanto en el entorno público como privado”. El mandato constitucional actual, actúa como un ente regular y obliga al Estado a adoptar medidas para poder combatir y contrarrestar todas las formas de violencia, partiendo de ello, Ecuador ha desarrollado instrumentos legales específicos contra la violencia de género (Const, 2008).

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2018), a través de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) se considera actualmente “el instrumento jurídico más fuerte con que contamos para trabajar en materia de violencia desde un enfoque de género”. Si bien esta ley no emplea explícitamente el término “violencia digital”, incluye normas relevantes: por ejemplo, el artículo 10, literal b) define la violencia psicológica “incluyendo el acoso u hostigamiento, conductas abusivas que se puedan dar mediante palabras, actos, gestos, mensajes electrónicos para vigilar, intimidar, chantajear o perseguir a la mujer”. Asimismo, el artículo 12, numerales 7 y el artículo 9, número 17 señalan al ámbito mediático y cibernético como contextos donde puede desarrollarse la violencia contra las mujeres. En general la LOIPEVM reconoce el rol de los medios digitales en la propagación de violencias incluyendo la simbólica, psicológica y la mediática, las cuales obliga a los entes reguladores proteger la dignidad de las mujeres.

En el ámbito penal, la Asamblea Nacional (2014), por medio del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 y por medio de la reforma del año 2021 se ha instaurado medios y herramientas para enfrentar la violencia digital, esta normativa esboza el slogan de “prevenir y sancionar la violencia sexual digital”. El nuevo texto introduce, entre otros, el delito de



revelación de información personal íntima sin consentimiento, sancionado con 1 a 3 años de prisión. Concretamente, se tipificó que divulgar mensajes, correos, imágenes o videos íntimos sin permiso, es decir, material sexualmente explícito que la persona mantenga en secreto constituye delito con pena de hasta tres años. Asimismo, dentro del Art. 230 reformado señala que se castiga la interceptación ilegal de datos: a quien, “sin algún tipo de orden judicial previa” tienda a interceptar señales de datos digitales en beneficio propio o de un tercero, por lo que será sancionado con 3 a 5 años de prisión. Estas adiciones al COIP abordan expresamente conductas como el “sexting” no consensuado y la interceptación ilícita de comunicaciones digitales, reforzando la tutela penal frente a formas concretas de violencia digital.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), da a conocer la importancia del derecho a la protección de la información de cada persona, inicialmente esta tiene por objetivo brindar garantías judiciales que cumplan con el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, estos deben incluir el acceso y la decisión de información. Esta norma regula los principios del tratamiento de datos, derechos de los titulares como información, rectificación, supresión, entre otros, y obligaciones de quienes los manejan; es relevante ante la violencia digital ya que obliga a empresas e instituciones a manejar correctamente datos sensibles, por ejemplo, imágenes o audios íntimos y sanciona su uso ilícito, ofreciendo un mecanismo de protección complementario a las normas penales, Ecuador dispone de un marco legal nacional relativamente completo para prevenir y sancionar diversos aspectos de la violencia digital contra las mujeres.

### **Instrumentos internacionales**

Ecuador es parte de varios tratados internacionales vinculantes para la protección de las mujeres. La Organización de los Estados Americanos (1994), dentro de la Convención Interamericana de Belém do Pará es fundamental: establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos. Este tratado crea obligaciones para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y proveer mecanismos de protección de sus derechos. En el mismo sentido, Naciones Unidas Derechos Humanos



(1979) a través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) obliga a los Estados a eliminar la discriminación de género en cualquier ámbito y adoptar medidas específicas contra la violencia basada en sexo. Ambos instrumentos han sido incorporados al ordenamiento ecuatoriano con jerarquía supra legal, por lo que la Constitución exige su cumplimiento directo.

En el ámbito digital, Consejo de Europa (2001) proporciona un referente clave denominado Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia, sin embargo, Ecuador aún no es parte, este tratado es considerado un estándar global para tipificar delitos informáticos, pese a ello los estudios doctrinales reflejan que la Convención de Budapest “no tiene pautas definidas basadas en un enfoque de género que permitan identificar el problema de la ciberviolencia dirigida a las mujeres”. Esta percepción denota la urgente necesidad de mejorar y tecnificar la normativa desde el punto de vista tecnocrático adjuntando los principios de género de Belém do Pará y CEDAW. Otros marcos internacionales relevantes incluyen la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993) y las resoluciones de la Asamblea General de la ONU que instan a combatir la violencia de género en internet; se deduce a partir de esta premisa que la normativa internacional exige a Ecuador medidas proactivas contra la violencia digital de género, considerando este fenómeno como parte de la violencia estructural contra las mujeres.

### **Jurisprudencia constitucional e interamericana**

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), ha gestado casos con base a la violencia ejercida en entornos digitales, un ejemplo fundamental ha sido la Sentencia 456-20-JP/21 en donde se procedió a juzgar en términos legales el caso de una joven estudiante que por sus acciones inapropiadas fue sancionada con la suspensión del sistema educativo y se procedió a la confiscación de su dispositivo móvil a causa del reenvío no consentido de fotos íntimas de una compañera. La Corte declaró que dicha sanción vulneró el debido proceso y la proporcionalidad, ordenando reparaciones integrales: disculpas públicas, adecuación del reglamento interno escolar y la emisión de un protocolo educativo sobre el fenómeno del sexting; este fallo, enmarca la conducta en el ámbito educativo, pero sienta precedentes sobre la protección de la intimidad y la necesidad de respuestas restaurativas frente a violaciones de datos sensibles de niños o jóvenes.



Otro caso relevante ejercido por Corte Constitucional del Ecuador (2025) fue la sentencia 1479-19-JP/25, la cual instaura la importancia, el deber y las obligaciones de las instituciones particularmente aquellas que están relacionadas al ámbito educacional como las universidades, en teoría estas entidades deberían garantizar y cimentar la construcción de entornos libres de violencia. Aunque se refiere a violencia física y verbal en clases, extiende el principio constitucional de tutela proactiva del Estado y por delegación de las universidades contra cualquier violencia en la educación; estos criterios se pueden proyectar al ámbito digital: en tanto el Estado debe prevenir la violencia contra las mujeres, las instituciones públicas y privadas tienen responsabilidad de evitar y sancionar agresiones en sus entornos virtuales o educativos, especialmente cuando afectan la integridad de las mujeres.

A nivel interamericano, si bien no existe aún una sentencia específica sobre violencia digital, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), refuerza la obligación estatal de prevenir la violencia de género. Por ejemplo, el caso “Campo Algodonero” - González y otras vs. México, se reconoció que la violencia contra la mujer es un fenómeno social estructural y ordenó a los Estados adoptar políticas adecuadas para su erradicación. En analogía, se entiende que la violencia digital contra la mujer, al violar su integridad y dignidad, entra dentro del ámbito protegido por los instrumentos interamericanos y además, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM-OEA) ha estimado que la violencia digital tiende a reproducir diversos estereotipos discriminatorios, los cuales deben abordarse en el marco de la Convención de Belém do Pará.

### **Modalidades de violencia digital contra las mujeres**

El término “violencia digital” engloba diversas conductas abusivas cometidas a través de medios tecnológicos. Entre los tipos más relevantes se encuentran:



**Tabla 1. Modalidades de violencia**

<b>Modalidades de violencia</b>	<b>Definiciones</b>
<b>Ciberacoso</b>	Envío persistente de mensajes intimidatorios o denigrantes vía redes sociales, chats, e-mail, etc. Esto incluye el hostigamiento escolar en línea (cyber bullying).
<b>Sextorsión:</b>	Chantaje sexual digital. La agresora o agresor obliga a la víctima a realizar actos sexuales, enviar imágenes íntimas o pagar dinero bajo amenaza de divulgar su material íntimo.
<b>Difusión no consentida de contenido íntimo</b>	Publicación sin permiso de fotos, videos u otro contenido sexual privado de la víctima.
<b>Doxing:</b>	Revelación pública de datos personales sensibles con el propósito de acosar o humillar.
<b>Deepfakes pornográficos:</b>	Creación y difusión de imágenes o videos falsos de contenido sexual usando técnicas de inteligencia artificial.
<b>Ciber flaming y ciberodio:</b>	Agresiones verbales a través medios digitales utilizando insultos sexistas o misóginos.

Nota. Elaborado por autora en referencia a (El Comercio, 2021)

En la literatura académica se reconoce que estas formas de violencia son distintas manifestaciones del mismo problema estructural: la “ciberviolencia” es resultado de la discriminación de género en sociedad. En Ecuador existe creciente conciencia de la gravedad de estos delitos. Por ejemplo, un informe de ONU Mujeres y CIM identifica que la pandemia y el uso masivo de internet incrementaron la exposición de mujeres y niñas a “ciberacoso con violencia verbal y sexual, ataques coordinados a activistas, difusión no autorizada de imágenes, etc.”. Ese documento también reseña iniciativas legislativas regionales, como el proyecto ecuatoriano de 2020 para tipificar la violencia digital y el ciberacoso sexual en el COIP y la LOIPEVM. En suma, las modalidades de violencia digital son muchas, complejas

y evolucionan con la tecnología, pero todas parten de la violación del derecho de las mujeres a la dignidad y a su libertad.

### **Políticas públicas e implementación**

El Estado ecuatoriano por medio de la Secretaria de Derechos Humanos (2020), ha impulsado políticas de género integrales Agenda Nacional de Igualdad y el Plan Nacional del SNIVEM (2020-2030) que reconocen la necesidad de proteger a las mujeres en todos los ámbitos; sin embargo, el explicitación de la violencia digital en dichas políticas aún es incipiente, pues a nivel institucional, existen entidades enfocadas en la violencia contra la mujer como por ejemplo la Mesa Ejecutiva Interinstitucional de Género, Defensoría de Género, Fiscalías de Violencia de Género, pero no siempre cuentan con protocolos específicos para lo digital. La reciente construcción de un proyecto de ley (año 2020) que proponía incorporar “violencia sexual digital” al LOIPEVM es una muestra de que se busca actualizar la normativa, desafortunadamente este proyecto sufrió un veto presidencial parcial en 2021 y aún no se ha aprobado en su integridad, lo que revela un obstáculo político en el reconocimiento formal de estas conductas como violencia de género.

Otro problema práctico es la falta de estadísticas claras sobre la violencia digital: no hay cifras oficiales desglosadas por tipo de delito digital de género. Esta carencia dificulta dimensionar el fenómeno y evaluar políticas. Por ejemplo, aunque las redes sociales sean un foro común de agresiones contra alcaldesas y asambleístas (citado en debate legislativo), no se dispone de datos nacionales consolidados sobre casos denunciados o procesados; adicionalmente el conocimiento de las víctimas y de los operadores judiciales en tecnología es limitado. Muchas mujeres desconocen que ciertos actos en línea son delitos o dónde denunciarlos. Los fiscales y jueces no siempre reciben capacitación para investigar evidencias digitales (mensajes, metadatos, IPs), lo que retrasa la justicia.

En términos de acceso a la justicia, las barreras son similares a las de la violencia de género convencional: en este caso se sitúa el miedo al agresor, la revictimización en el proceso, estereotipos sexistas, entre otros. No obstante, a ello se suma que las agresiones digitales pueden provenir del extranjero, lo cual exige cooperación internacional que en ocasiones



terina siendo inexistente. De forma institucional, es evidente que aún persiste la brecha de género digital, por lo que, todavía existen mujeres que no tienen destrezas tecnológicas avanzadas, lo que aumenta su vulnerabilidad en línea, esta brecha evidencia la tarea pendiente que tienen las políticas públicas, puesto que, estas deberían promover la alfabetización digital de las mujeres y la ciberseguridad personal.

## Discusión

Los resultados muestran que, si bien Ecuador cuenta con principios constitucionales y leyes específicas que pueden aplicarse a la violencia digital contra las mujeres, existen diversos vacíos y desafíos al momento de ponerlos en práctica; por una parte, dentro del art. 66 de la Constitución se plantean la aplicabilidad de una visión amplia de la violencia que incluye el ámbito digital. No obstante, la LOIPEVM carece de una categoría específica de “violencia digital”, quedando a interpretación la aplicación de sus tipos de violencia (psicológica, mediática, simbólica, etc.) a los casos en línea, la inclusión propuesta en 2020 de definiciones explícitas (violencia sexual digital y mediática) habría fortalecido el marco normativo; su tramitación fallida subraya la necesidad de consenso político para reformar la ley.

El reforzamiento de la normativa Penal del COIP refleja progresos significativos, en este sentido tipificar la revelación ilícita de contenido íntimo y la interceptación ilegal como delitos específicos fundamentalmente logra que estos se alineen a la legislación con prácticas comunes de la ciberdelincuencia contra las mujeres. Pese a ello, la efectividad de estas normas depende de su aplicación y las cifras de procesamiento penal aún son limitadas, por lo que, muchas víctimas (mujeres) no denuncian a su agresor por desconfianza en el sistema. A partir de esta premisa, se desarrolla la necesidad de fortalecer la fiscalía y la investigación forense digital, así mismo es preciso promover la cooperación con plataformas tecnológicas redes sociales a fin de que estas remuevan prontamente todo tipo de contenido violento y colaboren con las autoridades en la identificación del victimario.

En materia de derechos humanos y fundamentales, los esquemas internacionales sugieren la aplicación de un enfoque de deber de prevención estatal. Tal como la Corte Constitucional exigió a las universidades “crear entornos libres de violencia” y atender diligentemente las denuncias internas, el Estado en general debe implementar medidas transversales. Ello

implica no solo legislación punitiva, sino campañas educativas sobre uso seguro de internet, protocolos de denuncia claros (incluyendo canales anónimos en línea), servicios de apoyo psicológico y legal a víctimas, y la inclusión del tema en los programas de igualdad de género. Además, para salvar la brecha digital, es necesario promover la alfabetización digital de las mujeres, como recomienda la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de modo que conozcan sus derechos y sepan cómo proteger su intimidad.

En el ámbito jurisprudencial, la Sentencia sobre sexting evidencia que el uso de canales restaurativos puede ser adecuado en entornos educativos, pero también advierte la necesidad de sanciones adecuadas en función del daño causado. Es de esperar que futuros fallos como la sentencia 1479-19-JP/25 exijan protocolos institucionales para prevenir el acoso digital en colegios y universidades. Asimismo, las autoridades judiciales deben incorporar la doctrina interamericana que vincula toda forma de violencia contra las mujeres con la violación de derechos fundamentales (vida, integridad, igualdad), de manera que los tribunales consideren agravantes la vulneración de la integridad psicológica y la dignidad de la mujer a través de medios digitales.

En síntesis, la legislación ecuatoriana cubre aspectos relevantes de la violencia digital, pero su implementación aún enfrenta varios obstáculos como falta de conciencia pública y judicial, vacíos en la normativa específica, brechas tecnológicas y ausencia de políticas focalizadas, el sistema de justicia requiere modernización y enfoque especializado. Por ejemplo, se ha criticado que el texto actual del COIP sea general en lugar de estar estructurado para cumplir los fines perseguidos en violencia digital. La protección de datos personales, aunque normada, es reciente y debe traducirse en organismos eficaces como la Autoridad de Protección de Datos, creada en 2022 que vela y salvaguarda por la confidencialidad y sancionen las violaciones en internet.

A pesar de estos retos, existen avances representativos como la promulgación de la Ley de Datos Personales y la Reforma Penal, las cuales denotan que el marco normativo puede actualizarse gradualmente con base a las necesidades de los sujetos sociales que son víctimas de vulneración de derechos; también hay iniciativas de la sociedad civil y cooperación internacional en este caso está la OEA quien ha financiado capacitaciones en género y tecnología. Una política pública articulada, con enfoque preventivo y de atención a víctimas



(incluyendo denuncia en línea, orientación legal gratuita y protección psicosocial), será clave para cerrar las brechas actuales, el papel del Estado debe ser proactivo: no basta con castigar, es necesario crear condiciones para una vida digital segura para las mujeres.

## Conclusiones

La violencia digital contra las mujeres constituye una manifestación contemporánea de la violencia de género que exige atención urgente, la Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a la integridad personal y una vida libre de violencia, principios que deben abarcar tanto las agresiones físicas tradicionales como los ataques en línea. El análisis dogmático desarrollo que el derecho interno cuenta con instrumentos fundamentales tales como (Constitución, LOIPEVM, COIP reformado, Ley de Datos) y que la por mandato están obligados por convenios internacionales (Belém do Pará, CEDAW, otros) a combatir la violencia de género en cualquiera de sus formas; no obstante, persisten vacíos normativos y prácticos los cuales radican en la falta de reconocimiento explícito de la violencia digital en la ley de género, la insuficiente preparación de autoridades para investigar delitos informáticos con perspectiva de género, y la ausencia de campañas educativas específicas.

Las sentencias recientes de la Corte Constitucional evidencian la preocupación judicial por la integridad de niñas y mujeres en entornos digitales, por ello es necesario consolidar esta jurisprudencia con protocolos institucionales claros y precisos, al mismo tiempo, la jurisprudencia interamericana interioriza que el Estado debería actuar con debida diligencia para prevenir todo tipo de violencia contra las mujeres. En este sentido, se formulan las siguientes recomendaciones a fin de fortalecer el marco jurídico y su implementación:

- Proponer la aplicabilidad de reformas legislativas con enfoques digitales: estos deberían incluir en la LOIPEVM diversas conceptualizaciones con base a la violencia de género y armonizar la situación por medio de las tipificaciones penales del COIP. En este caso se sugiere gestar medios que clarifiquen los conceptos, por ejemplo, se puede instaurarlos en la Ley de Comunicación o reglamentos educativos a fin de garantizar la aplicación efectiva de sanciones.



- Se plantea articular procesos de capacitación de operadores de justicia con el propósito de organizar programas permanentes de formación para fiscales, jueces y policías a fin de prepararlos en tema de delitos informáticos y perspectiva de género.
- Generar cooperación pública-privada, este proceso sería elemental al momento de establecer convenios con plataformas digitales para que procedan con denuncias de violencia de género y retiren contenido ilícito de inmediato, por tanto, se sugiere crear canales de denuncia en línea acreditados.
- Instaurar mejores mecanismos de protección de víctimas con el objetivo de asegurar atención integral a cada una de las mujeres afectadas que han sido víctimas de violencia, en este contexto se sugiere establecer acciones que brinden asistencia legal gratuita, asesoría psicológica e incluso adquirir conocimientos que les permitan tener facilidades para recuperar cuentas vulneradas e incluso proponer medidas de protección policial cuando lo amerite.
- Promover el fortalecimiento institucional: Dotar de recursos a las unidades especializadas en violencia de género a fin de atender casos digitales; crear un Observatorio nacional de violencia digital que recopile estadísticas y recomiende políticas. Garantizar que la Autoridad de Protección de Datos pueda actuar ágilmente ante filtraciones masivas de información personal.

En conclusión, el compromiso constitucional con una “vida libre de violencia” debe articularse con la realidad digital, las estrategias propuestas apuntan a cerrar brechas legales y prácticas. Solo así se podrá avanzar hacia entornos digitales seguros, donde las mujeres ejerzan plenamente sus derechos a la integridad y dignidad. La lucha contra la violencia de género exige, en la era de Internet, extender la protección a los nuevos espacios de interacción social.

## Referencias bibliográficas

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2022). *Guía Metodológica sobre la violencia de género digital*. <https://help.unhcr.org/ecuador/wp-content/uploads/sites/34/2022/08/Guia-metodologica-sobre-Violencia-de-Genero-Digital-para-MH.pdf>



- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 324. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Celis, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- ChildFund. (2023). *Un mundo digital libre de violencia a través de la campaña "Naveguemos Seguros"*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. [https://www.childfund.ec/wp-content/uploads/2023/02/BP\\_Naveguemos-Seguros\\_VT.pdf](https://www.childfund.ec/wp-content/uploads/2023/02/BP_Naveguemos-Seguros_VT.pdf)
- Consejo de Europa. (2001). *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador (Const). (2008). *Art. 66, Numeral (3)*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 456-20-JP/21*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2NTc4YWZiYi00ZTZhLTRjMzQtYTkyNC05MzYxYzNmOTE5YjEucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2NTc4YWZiYi00ZTZhLTRjMzQtYTkyNC05MzYxYzNmOTE5YjEucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 1479-19-JP/25*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1479-19-jp-25/>
- Corte Interaerica de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") VS. México*. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- De León, G., y Salgado, D. (2022). Violencia de género en la era digital. *Legem*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8910652>
- Durán, J. (2022). *Análisis de la Ley de Violencia Digital en Ecuador Análisis de la Ley de Violencia Digital en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9046/1/T3961-MGC-Duran-Analisis.pdf>
- El Comercio. (2021). La Asamblea aprobó reforma penal contra la violencia sexual digital. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/asamblea-reforma-penal-violencia-sexual-digital/>
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). *Quinto Suplemento del Registro Oficial No.459*. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- ONU Mujeres. (2022). *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión*. [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Informe\\_ViolenciaEnLinea-16Mar23.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Informe_ViolenciaEnLinea-16Mar23.pdf)
- Organismos de los Estados Americanos. (1995). *La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, l. C. (2019). *Seguridad de los niños en línea: minimizando el riesgo de la violencia, el abuso y la explotación en línea*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374580>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *La Convención Interamericana de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Secretaría de Derechos Humanos. (2020). *Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2020-2030)*. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Plan-Nacional-de-Prevencio%CC%81n-y-Eradicacio%CC%81n-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as-2020-2030.pdf>
- Secretaría General Iberoamericana. (2025). *La violencia digital contra las mujeres, un fenómeno arraigado en Iberoamérica*. <https://www.segib.org/la-violencia-digital-contra-las-mujeres-un-fenomeno-arraigado-en-iberoamerica/>
- Terrorismo, S. E. (2021). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>
- Von, S., Low, G., y Leal, I. (2025). De las palabras a las heridas: el ciberacoso y su influencia en la salud mental a lo largo de la vida. *Ciencias del Comportamiento (Basilea)*. <https://doi.org/https://doi.org/10.3390/bs15050619>

**Conflicto de intereses:**

La autora declara que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.